

VISTO:

El Proyecto presentado al Municipio de Punta Indio por la Comisión Provincial por la Memoria que tiene por objeto formalizar los criterios generales para la constitución de MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL CONTROL CIUDADANO EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que el debate público y la acción estatal en torno a la violencia institucional ha tomado relevancia desde el retorno a la democracia.

Que este Gobierno Municipal permanentemente en todos sus campos de desempeño ha creado herramientas de participación ciudadana y promoviendo la resolución plural de las problemáticas locales, como lo son las Elecciones a Delegados Comunales y la Promoción de los Consejos, Mesas y Espacios vigentes que se ocupan de las desafíos actuales de la niñez, adolescencia, juventud, como también de los adultos mayores, en lo que hace a todos los matices de la vida social en comunidad.

Que esta problemática, que es nacional y provincial, va teniendo cada vez más impacto en la realidad de los municipios. Si bien no se ha producido una descentralización de la seguridad pública, se han dado esquemas de desconcentración a través de la derivación a la órbita municipal de ciertos grados de injerencia. En este contexto, se abre la posibilidad y se impone la necesidad de constituir mecanismos de control de los esquemas de seguridad pública en general, como también de otros resortes del Estado.

Que por estos motivos queda de manifiesto que es falsa la creencia que existe una disyuntiva entre las políticas y acciones de respeto a los derechos humanos y el desarrollo de políticas de seguridad pública.

Que en Punta Indio tanto los agentes de las fuerzas de seguridad y como del Estado en General son vecinos que desempeñan sus tareas laborales en esos espacios y que por lo tanto conocen su lugar de trabajo y comparten pautas culturales, lo que facilita la generación de alternativas locales para resolver las problemáticas vecinales.

Que actualmente en el Distrito se han diseñado mecanismos y políticas de seguridad propias, como un sistema de monitoreo por cámaras, que arroja información de usos y costumbres ciudadanas y, por tanto, requiere de seguimiento vecinal, transparentando y dándole visibilidad a estas modernas acciones.

Que este nivel de accionar ante todo tipo de conflictos y denuncias, buscan evitar márgenes de discrecionalidad en el accionar de agentes y autoridades policiales y de diferentes organismos del Estado.

Que el involucramiento de la comunidad en el control cotidiano es un punto de partida fundamental, no solo para identificar a tiempo vulneraciones de derechos y tomar cursos de acción en consecuencia, sino para evitar un impacto negativo para la vida en sociedad.

Que el Municipio, como estructura política fundamental, debe constituirse en un actor que acompañe, fomente y garantice el desarrollo del monitoreo social como herramienta para defender irrestrictamente los derechos humanos, base de todo esquema de seguridad democrática.

Que el mecanismo que se propone tiene como pilar la integración de referentes comunitarios que, con reconocimiento y apoyo del estado municipal, desarrollen de manera autónoma el monitoreo y control de los actores e instituciones relacionados con las políticas de seguridad pública.

Que se propone la constitución de un Consejo Asesor integrado por instituciones y referentes con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Por tanto, que la Comisión Provincial por la Memoria, el Departamento Ejecutivo y Legislativo sean parte.

Que el Mecanismo tendrá por objetivo general la prevención de la violencia institucional, entendiéndose por tal, la desarrollada por todos los organismos estatales o por particulares con su consentimiento o aquiescencia. Perseguirá en particular la prevención de todo trato que afecte la integridad del hombre en sociedad, en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones Nacional y Provincial.

Que se propondrá metas claras de capacitación permanente de las fuerzas de seguridad locales, en operativos y en su funcionamiento procesal en general y un plan de trabajo concreto en el ámbito del Distrito de Punta Indio.

Que este mecanismo del que trata esta Ordenanza, que se denominará, Consejo Local orientará su intervención, funciones, facultades y objetivos a lo establecido por la ley Nacional N° 26.827.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Crease en el ámbito del Municipio de Punta Indio, el CONSEJO LOCAL DE CONTROL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL (en adelante Consejo Local).

Artículo 2º): Naturaleza del Organismo. Integración.

El Consejo Local tendrá autonomía funcional y estará conformado por un cuerpo colegiado de representantes de la comunidad, ad honorem.

Artículo 3º): Reglamento.

El Consejo Local se dará su reglamento interno de funcionamiento, el que no podrá vulnerar su autonomía funcional y los objetivos establecidos por la presente ordenanza. Se tratará de vecinos vinculados a las temáticas en cuestión y designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, permitiendo mecanismos de avales e impugnaciones que no serán vinculantes.

Artículo 4º): Equipos Técnicos.

Equipos Técnicos. El Consejo Local para el desarrollo de su actividad y objetivos, constituirá equipos técnicos interdisciplinarios que deberán ser suficientes y calificados, pudiendo tratarse de los agentes municipales.

Artículo 5º): Objetivos.

El Consejo Local tendrá por objetivo general la prevención de la violencia institucional, entendiendo por tal la desarrollada por todos los organismos estatales o por particulares con su consentimiento o aquiescencia. Perseguirá los malos tratos en todas sus formas, la violencia de género, violencia hacia personas con capacidades diferentes y hechos de discriminación racial, religiosa, etaria y de toda índole, en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones Nacional y Provincial.

5. a) Serán objetivos específicos:

I. El control ciudadano de las fuerzas de seguridad, la promoción de los derechos humanos y la prevención de la violencia institucional en todos los ámbitos del Estado.

II. El monitoreo y asistencia en los lugares de detención en Punta Indio;

III. El registro y relevamiento de casos de violencia institucional y la intervención concreta propiciando la investigación judicial y protección de las víctimas;

IV. La realización de diagnósticos que den cuenta de las causas estructurales de la violencia institucional y de propuestas de modificaciones institucionales para la erradicación de las condiciones de posibilidad que la sustentan;

V. Visibilizar las prácticas de violencia institucional y promover socialmente el respeto por los Derechos Humanos y;

VI. Instar al D.E. a que garantice la capacitación permanente de las fuerzas de seguridad en operativos y procedimientos.

Artículo 6º): Ámbito Territorial de actuación.

El Consejo Local desarrollará sus funciones en el Municipio de Punta Indio, pudiendo ampliar su intervención territorial mediante convenios con otros Municipios.

Artículo 7º): Facultades.

El Consejo Local desarrollará su actividad en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 26.827, las Constituciones Nacional y Provincial y los tratados internacionales de Derechos Humanos que en las condiciones de su vigencia rigen en función del Artículo 75 inc 22 y tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistencia y seguimiento en los lugares de detención previstos por el Estado en el Distrito de Punta indio;
- b) Solicitar y acceder a toda información que garantiza el acceso a la información pública;
- c) Realizar denuncias y todo tipo de presentaciones en sede judicial o administrativa, ya sea en el marco de acciones individuales o colectivas;
- d) Presentar informes ante organismos públicos u organizaciones internacionales, nacionales, provinciales o municipales;
- e) Realizar encuentros, jornadas, mesas de trabajo y toda otra acción de carácter público o privado orientada al cumplimiento de sus objetivos;
- f) Patrocinar en sede judicial o administrativa a víctimas de violencia institucional y/o a sus familiares.-----

Artículo 8º): Consejo Asesor. Comisión Provincial por la Memoria.

----- El Consejo Local, será asesorado y fortalecido en el cumplimiento de sus objetivos por un Consejo Asesor, integrado por instituciones y referentes con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos. El Concejo Deliberante, designará un representante aleatorio que represente el mandato del cuerpo deliberativo local, que se integrarán como miembros permanentes, del mismo modo, que hará efectiva su participación el Intendente Municipal, o través de un funcionario designado a tales fines. La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, será miembro permanente designando un representante.

Artículo 9º): Informe Anual.

----- El Consejo Local elaborará un informe anual en el que dará cuenta del diagnóstico sobre la violencia institucional. Este informe contendrá propuestas orientadas a la prevención y un balance de la gestión del Consejo Local. El informe será presentado en sesión pública en el Concejo deliberante y entregado a los representantes de los poderes ejecutivos y judiciales, municipal y provincial. Este informe, podrá ser remitido también a otras autoridades u organismos nacionales o internacionales por decisión de las autoridades del Consejo Local.-----

Artículo 10º): Autoridades. Requisitos. Incompatibilidades. Mecanismo de Designación.

10.a. Requisitos.

Serán requisitos para ser designado/a miembro del Consejo Local lo establecido por el artículo 191 inc 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser Concejales.

10.b. Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán integrar el Consejo Local:

- I) Aquellas personas respecto de las cuales exista denuncia de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- II) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados.
- III) El cargo de miembro del Consejo Local es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ordenanza.

10.c) El cargo de miembro del Consejo Local es ad honorem.

10.d) La permanencia en el cargo será anual, repitiéndose el mecanismo mencionado para la designación, para la nueva postulación.

10.e) Mecanismo de Designación.

I) Los miembros del cuerpo colegiado serán designados por el intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante prestado en Sesión Ordinaria.

II) Por 10 días, respecto de los ciudadanos propuestos para ocupar el CONSEJO, los vecinos podrán presentar avales u oposiciones debidamente fundadas respecto de los candidatos.

III) En función de las postulaciones, avales y oposiciones presentadas, en el plazo de 10 días, el intendente remitirá la terna para el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 11º): Presupuesto.

----- El Municipio deberá contemplar las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Local, en función de los objetivos y facultades contemplados en la presente ordenanza.-----

Artículo 12º): Patrimonio. El patrimonio del Consejo Local se integrará con:
----- Las donaciones que se efectúen con le fin de contribuir a la finalidad y propósitos del consenso local serán incorporadas al patrimonio municipal con el correspondiente cargo. Su incumplimiento implicará la inmediata devolución de la donación.-----

Artículo 13º): Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 06 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2015.-

Registrada bajo el N° 1108/2015.-